

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, los demandados José Ebreim Flórez y Diana Yeitza Flórez Vera, se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago y el que lo corrigió; el 16 de marzo y el 5 de octubre de 2021. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Proceso Ejecutivo 2021-00039, seguido por Jorge Pineda Vanegas contra José Ebreim Flórez y Diana Yeitza Flórez Vera.

Jorge Pineda Vanegas, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de José Ebreim Flórez y Diana Yeitza Flórez Vera, para obtener el pago del crédito contenido en el título ejecutivo contrato de arrendamiento, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 9 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo; el cual fue corregido mediante proveído del 23 del mismo mes y año.

Los demandados José Ebreim Flórez y Diana Yeitza Flórez Vera, se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago y del proveído que lo corrigió; el día 16 de marzo y 5 de octubre de 2021; tal y como consta en los folios 14 y 20, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.

Resuelve el Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados José Ebreim Flórez y Diana Yeitza Flórez Vera, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Jorge Pineda Vanegas, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 9 de febrero de 2021, corregido mediante proveído del 23 del mismo mes y año; con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$150.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

QUINTO: De acuerdo con el artículo 74 del estatuto procesal, se reconoce personería a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán; Angie Daniela Rodríguez González, identificada con la CC. 1.007.698.718 de Bogotá, como apoderada de la parte demandante Jorge Pineda Vanegas, según poder otorgado visto a folio 18; entiéndase revocado el poder conferido a la también estudiante Erika Katherine Chávez Pacheco, visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 104 hoy,

17 DE NOVIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO